

Artículo

PARA UNA HISTORIA DEL MATRIMONIO OCCIDENTAL. LA SOCIEDAD ROMANO-GERMÁNICA. SIGLOS VI-XI*

TOWARDS A HISTORY OF WESTERN MARRIAGE. THE ROMAN-GERMANIC
SOCIETY. FROM THE 6TH TO THE 11TH CENTURY

LUIS ROJAS DONAT

Departamento de Ciencias Sociales, Facultad de Educación y Humanidades, Universidad del Bío-Bío
e-mail: lrojas@ubiobio.cl

RESUMEN

El artículo trata acerca de la formación de la institución matrimonial durante el período de transición de la sociedad antigua a la medieval. El matrimonio occidental constituye una mezcla de tradiciones romanas y germanas, basadas en la teoría consensual, la primera, y la teoría coital, la segunda, que enfrentó a los eclesiásticos que terciaron en esta polémica. La influencia de la Iglesia en este proceso es decisiva.

PALABRAS CLAVES: Matrimonio, sexualidad matrimonial, familia, teoría coital, teoría consensual.

ABSTRACT

This paper investigates the development of marriage during the transition period of ancient to medieval society. The occidental marriage facing the Church is a combination of the Roman and German traditions, which are based on the agreement theory and copulation theory, respectively. In addition, the Church played a part in this polemic. The influence of the Church in this process is decisive.

KEYWORDS: Marriage, matrimonial sexuality, family, copulation theory, agreement theory.

Recepción: 31/05/05. Revisión: 23/06/05. Aprobación: 27/07/05

INTRODUCCIÓN

Esta época coincide con la instalación de los pueblos germanos en la Europa occidental y con ellos la introducción de su propio derecho consuetudinario. Se inicia un proceso de mutua transición cultural que abarcó todas las áreas de la civilización. En cuanto al derecho, tanto el germánico como el roma-

no, sufrieron cambios de toda índole, a veces, incorporando elementos ajenos, otras evolucionando en situación de adaptación a los cambios políticos y sociales del occidente medieval.

Las costumbres germanas que en materia sexual introdujeron estos pueblos, merecen conocerse, pues influyen poderosamente en la sexualidad medieval. Estas tradiciones, y en especial las más antiguas, hemos llegado a conocerlas gracias al relato que el escritor romano Tácito hizo de ellas. Ensalzó éste las costumbres germanas comparándolas con las romanas, en particular el control que se ejercía sobre las mujeres. Pero la información

* Este trabajo es parte de una reflexión más amplia sobre la evolución del pensamiento en el Occidente antiguo y medieval sobre la sexualidad, dentro de un proyecto de publicación acerca de la civilización del Occidente medieval que el autor prepara para las Ediciones Universidad del Bío-Bío.

de Tácito procede de tres siglos antes de que los germanos iniciaran su penetración en suelo romano. Al momento de producirse las invasiones, estas costumbres habían experimentado cambios que quedaron más o menos atestiguados en los códigos germánicos que surgieron por varias partes.

1. EL MATRIMONIO ROMANO

La concepción que actualmente tenemos de familia nos impide comprender el sistema social de los romanos y su propio concepto de aquélla. En su gran variedad de formas y tamaños, la *familia* romana era un hogar, que entre los ricos y poderosos podía incluir centenares de personas y de cosas: hijos, sirvientes, esclavos, ganado y otras propiedades. Todo pertenecía al *paterfamilias*, incluyendo a su esposa y sus hijos. Jurídicamente el *pater* no era parte de la familia, puesto que era su propietario. Pero entre los pobres la familia de un *pater* modesto era considerablemente más pequeña, probablemente integrada apenas por la madre y los hijos, sin sirvientes, sin esclavos y pocas propiedades¹.

La definición clásica del matrimonio romano la formuló Modestino: *El matrimonio es la unión de un hombre y de una mujer, para toda la vida, según la ley divina y humana*². Se pone aquí el acento en el mutuo consentimiento de las partes, como un contrato bilateral desarrollado en otras partes de la ley romana³. Entendido el matrimonio como una unión permanente, no pretendía signi-

ficar la posterior noción cristiana de matrimonio indisoluble, de por vida y haciendo nulo cualquier otro matrimonio. Lo que se debía entender es tanto una voluntad de constituir una sola unidad social, como también la noción de que la pareja podía tener propiedades para su uso y goce común. Indudablemente, fue completaba dicha definición con la intención de tener hijos, que fue un rasgo básico, y hasta el fin último según otros juristas, que la ley matrimonial de la Roma clásica amparó⁴. A ello, finalmente, se le unieron los sentimientos y las actitudes de las partes contrayentes: el *honor matrimonii*, que es el decoro y la dignidad social con que un marido debe tratar a su mujer, y que distingue al matrimonio verdadero del concubinato u otros tipos de cohabitaciones. Además, el *affectio maritalis*, que se convertía en la manifestación externa del anterior *honor* mediante el cariño y el amor que ambos cónyuges debían prodigarse mutuamente⁵.

Se iniciaba con el acuerdo entre los jefes de las dos familias, pero el consentimiento del novio y de la novia era requisito esencial y absolutamente necesario para que el matrimonio tuviera validez legal⁶. Los demás ritos eran también importantes, el compromiso, el acuerdo de la dote, la procesión ceremonial de la novia y de sus acompañantes hasta la casa del novio, el banquete de bodas, etc.; constituían manifestaciones externas muy importantes porque eran una prueba demostrativa del consentimiento⁷.

Concentrada la mirada en las clases altas, las fuentes literarias romanas nos han dejado una imagen del comportamiento sexual de

¹ Magnífica por su carácter global HERLIHY, David, *Medieval Households*, Cambridge, 1985, pp. 2-4.

² *Nuptiae sunt coniunctio maris et feminae et consortium omnis vitae, divini et humani iuris comminatio*. Dig. 23.2.1. Vid. tb. Ulpiano en Dig. 1.1.1.3 et Inst. 1-2 pr; 1.9.1.

³ Inst. 1.9.1. Dig. 1.1.1.3; 23.2.3. ORESTANO, Riccardo, *La struttura giuridica del matrimonio romano del diritto classico al diritto giustiniano*, Milan, 1951, pp. 87-8. El autor recoge el desacuerdo de los especialistas respecto de la declaración de Ulpiano (Dig. 24.1.32.13) en la cual sospechan una interpolación hecha por los codificadores de Justiniano en el siglo VI.

⁴ El punto de vista romano en VOLTERRA, Edoardo, *La conception du mariage d'après les juristes romains*, Padua, 1940, pp. 40-1.

⁵ ARIÈS, Philippe, *L'amour dans le mariage*, en la obra colectiva "Sexualités Occidentales", Paris, 1982, p. 121 ss.

⁶ Paulo Dig. 23.2.2. Ulpiano Dig. 24.1.32.13.

⁷ La evolución de la sexualidad desde el punto de vista jurídico en BRUNDAGE, James, *La ley, el sexo y la sociedad cristiana en la Europa cristiana*, México, 2000 (1987), pp. 48-50.

ellas y no del resto de la población, cuya conducta habrá que inferirla. La iniciación sexual de los hombres se realizaba con prostitutas; en cambio, la de las mujeres se hacía en el matrimonio, habiendo llegado vírgenes, según prescribía la decencia y las costumbres. Aunque durante la época republicana la ley prohibía a los varones casados tener relaciones con mujeres que no fuesen sus esposas, sin embargo el delito se fue haciendo impune tanto social como jurídicamente. Por el contrario, la prohibición estricta de copular con quienes no fuesen sus maridos estaba reservada a las mujeres casadas, sobre quienes recaía la infamia y, en ciertos casos, castigos muy severos prescritos por la ley. Esta doble actitud quedó estatuida e influyó en el comportamiento sexual de toda la historia occidental⁸.

El efecto producido por el cristianismo y sus variaciones en la sociedad de la última época del Imperio romano (siglos IV y V) se vieron reflejados en una serie de cambios que la autoridad pública efectuó en el derecho civil en lo tocante al matrimonio. Motivados por la decisión del propio emperador Constantino o por la influencia cada vez mayor de los obispos en la sociedad, dichos cambios dan cuenta de la evolución que han provocado los valores religiosos cristianos en una sociedad que transita desde el paganismo al cristianismo. Las enseñanzas cristianas sobre la sexualidad iniciaron su gradual proceso de penetración así en la sociedad como en el ámbito de la normativa del derecho público⁹.

El primer efecto directo de la influencia cristiana sobre la ley conyugal, fue declarar que la bigamia constituía un delito. Si un romano podía contraer matrimonio consen-

suado habiendo afecto marital y voluntad de permanecer unidos, era muy difícil que esta realidad así pensada, fuera posible hacerla compatible con otra vinculación carnal¹⁰. El único procedimiento para dar fin a un matrimonio legalmente constituido fue, desde ahora, el divorcio, acompañado de una restricción de las causales para acudir a este recurso. Fue Constantino el que prohibió mantener simultáneamente una esposa y una concubina, por lo cual la bigamia, aceptada antaño, se transformó en un problema jurídico para el varón romano¹¹.

Los decretos de los emperadores cristianos modificaron las formas por las cuales se contraía matrimonio. La nueva normativa restringió a la clase alta los grupos en donde un célibe aristócrata debía encontrar cónyuge, con lo cual se redujo la posible elección de la pareja. En cambio, para las clases más bajas de la sociedad se ampliaron las posibilidades, pues hicieron legalmente posible el matrimonio para numerosas parejas informales cuyo vínculo se hallaba fuera de la ley, como las parejas de esclavos (*contubernium*) que alcanzaron el matrimonio con todos los derechos y consecuencias¹².

Durante este período, el matrimonio cristiano se fue haciendo de un ritual distinto de las antiguas costumbres romanas. La bendición nupcial de un sacerdote llegó a ser una obligación dentro de la Iglesia¹³, y en esa práctica aparecieron dos tipos de ceremonias que dan cuenta de sendos simbolismos que emanan a su vez de mentalidades diferentes. En la Galia el sacerdote impartía la bendición nupcial a la pareja mientras ésta permanecía

⁸ ARIÈS, *L'amour* (n. 5), p. 127. BRUNDAGE, *La ley* (n.7), p. 53. Imprescindible por la novedad del planteamiento teórico FOUCAULT, Michel, *Histoire de la sexualité*, Paris, 1976, 3 vols. También el historiador del derecho canónico GAUDEMET, Jean, *Sociétés et mariage*, Strasburg, 1980 y FLANDRIN, Jean-Louis, *Le sexe et l'Occident*, Paris, 1981.

⁹ VOLTERRA, *La conception* (n. 4), pp. 66 ss.

¹⁰ Estos cambios se realizaron en 449 (Cod. 5.17.8.4) y en 497 (Cod. 5.17.9), citado por VOLTERRA, *La conception* (n. 4), p. 62.

¹¹ La prohibición es de 326 (Cod. 5.26.1).

¹² Las modificaciones en Cod. 5.5.7 cuya data es de 454.

¹³ Exhorta San Basilio en su *Homelias IX in Hexameron*, 7, 5, en P.G., vol. 29, p. 160 que la recoge el canon 101 en los *Statuta ecclesiae antiquae*, ed. C.H. Munier, Paris, 1960, vol., p. 100, citado por HERLIHY, *Medieval* (n. 1), pp. 13-4.

en el lecho, poniendo énfasis en que el matrimonio se consumaba con la unión íntima de la pareja santificada por el ministro. En cambio, en Italia las ceremonias se llevaban a cabo con una bendición que el sacerdote realizaba en el edificio de la iglesia, habitualmente junto a la entrada, mientras los contrayentes intercambiaban los consentimientos, con lo cual el simbolismo se centraba en el consentimiento y en el papel que la Iglesia tenía en esta importante decisión¹⁴.

Por su parte, uniéndose a este espíritu, el derecho civil también dispuso de ciertas solemnidades rituales obligatorias para consumir el contrato matrimonial. Las autoridades civiles y también las religiosas fomentaron y hasta exigieron que las parejas establecieran un acuerdo de propiedad como requisito indispensable para reconocer como matrimonio una unión con todas sus consecuencias legales (*Nullum sine dote fiat matrimonium*)¹⁵. Se trata, evidentemente, de la regulación consensuada de la dote como prueba de la existencia del contrato matrimonial. El valor de las dotes ofrecidas por las familias de las novias potenciales parece haber aumentado durante estos siglos, con lo cual se modificaron ciertos hábitos casamenteros, pues los hombres tendieron a casarse más jóvenes y las mujeres retrasaron algunos años su estado de nubilidad.

Por otro lado, guiados por las autoridades eclesiásticas, los emperadores normaron las vinculaciones matrimoniales entre parientes cercanos, con miras a determinar con la máxima claridad los grados de parentesco y evitar las cercanías incestuosas.

El matrimonio romano, pues, estaba basado en el principio fundamental del consentimiento, tal como lo define el jurista Ulpiano: “el consentimiento, no la unión sexual, hace

el matrimonio” (*Nuptias enim non concubitus sed consensus facit*. D.33.115).

2. EL MATRIMONIO GERMÁNICO¹⁶

El matrimonio germánico se constituye con la cohabitación de la pareja unida, y no por un acto formal, de tal manera que, más que legal, era un acto social. La poligamia estaba aceptada en la medida de las posibilidades económicas de cada familia. De tres maneras se creaba el matrimonio: por compra, por rapto y por consentimiento mutuo¹⁷.

a) *Compra (Kaufehe)*: La compra de la novia era parte de un acuerdo entre dos familias, por lo que un intercambio de propiedad era esencial. Este proceso de compra contenía tres etapas: 1. Se iniciaba con un acuerdo (*Muntvertrag*) entre el pretendiente o su padre y el padre o tutor de la novia, referido a la compensación que la familia del novio debía pagar a la familia de la novia. 2. Le seguía una transferencia pública (*anvertraung*) de la novia al jefe de la familia del novio. 3. Venían, a continuación, unos esponsales rituales (*Trauung*), consistentes en que los miembros del clan de la novia se colocaban a su alrededor para testimoniar la transferencia e indicar que consentían en ella. La transferencia no implicaba solamente la entrega física de la mujer, sino también de un poder legal

¹⁶ El contexto general en LATOUCHE, R., *Les grandes invasions et la crise d'occident au V^o siècle*, Aubier, 1946. THOMPSON, E.A., *The early germans*, Oxford, 1965. Sobre la sippe la magnífica síntesis de BULLOUGH, D.A., *Early Medieval Social Groupings: the terminology of kinship*, en “Past and Present” 45, 1969, pp. 3-18. Las costumbres germánicas arcaicas las conocemos por TACITO en la *Germania*.

¹⁷ Fundamental en lo que sigue WEMPLE, Suzanne Fornay, *Women in Frankish Society, Marriage and the Cloister, 500 to 900*, Filadelfia, 1981. BRUNDAGE, La ley (n. 7), pp. 145 ss. KALEFA, Simon, *Singularités matrimoniales chez les anciens germains: le rapt et le droit de la femme à disposer d'elle même*, en *Revue Historique de Droit Français et Étranger* (RHDF) 48, 1970, pp. 207-8; 214-5.

¹⁴ HERLIHY, *Medieval* (n. 1), p. 18 ss.

¹⁵ LEMAINÉ, André, *Origines de la règle 'nullum sine dote fiat matrimonium'*, en “Melanges Paul Fournier”, Paris, 1929, pp. 415-24.

(*Munt, mundium*) sobre ella al marido y a su grupo familiar. La mujer abandonaba su familia y quedaba integrada en otra. Este tipo de matrimonio era el más escogido.

b) Rapto o captura (*Raubehē*): *Se efectuaba por medio de un secuestro forzado, sin el consentimiento de la mujer y de su familia. A veces se le ha llamado matrimonio por violación. Este tipo de compromisos violentos fueron combatidos por las leyes en los códigos germánicos, incluyendo grandes multas*¹⁸.

c) *Consentimiento mutuo (Friedelehe)*: El consentimiento de ambos generaba un matrimonio válido. Este contrato fue, al parecer, una derivación del rapto pero con la aquiescencia de la mujer, pero no de su familia. Entonces, se diferenciaba de la compra porque faltaba, en primer lugar, el acuerdo de noviazgo o llamado también de dote y, en segundo lugar, faltábale al marido la transmisión del *Munt* sobre la novia. Faltando éste, la mujer seguía perteneciendo a su familia de origen, aunque viviera con su marido, miembro de otra familia¹⁹.

En la sociedad germánica el matrimonio y el concubinato tuvieron escasas diferencias. Este último era una unión más o menos permanente de dos personas desiguales socialmente. Muy común en épocas arcaicas, estas uniones no eran exclusivas, sino que un hombre podía disponer de una o varias concubinas. Solían ser sirvientas o esclavas, con las cuales se tenían hijos que quedaban fuera de la herencia.

¹⁸ En las leyes e varias naciones pueden verse estas multas: en la ley salica (3.12-3), en la ley ripuaria (38.1-3), en la ley lombarda (Rot. 186-7), 3n la ley burgunda (12.1-2), en la ley bávara (8.7.16), en la ley alamana (50.1-2; 51; 53.1-2). Todas estas citas en BRUNDAGE, *La ley* (n. 7), pp. 144-7; 179.

¹⁹ WEMPLE, *Women* (n. 17), pp. 12-3. Debe recomendarse las obras colectivas AA.VV., *Women in Medieval Society*, Susan Mosher Stuard editor, Filadelfia, 1976. AAVV., *Love and Marriage in the Twelfth Century*, W. Van Hoecke y A. Welkenhuysen editores, Lovaina, 1981.

Tanto el matrimonio como el concubinato requerían simplemente de la consumación, esto es, de la unión sexual. Ninguna formalidad o ceremonia era necesaria para crear un matrimonio. Por eso, la diferencia de éste entre los germanos fue la relación sexual acompañada de la intención de vivir en unión permanente y tener hijos. He aquí la diferencia con el concubinato, que no llevaba implícita la intención de formar esa unión permanente.

A medida que los germanos fueron lentamente cristianizados, algunas de estas costumbres fueron perdiendo vigencia muy lentamente también. Se regularon los grados de parentesco con el fin de evitar el incesto; también la poligamia quedó sujeta a limitaciones legales. Los hijos bastardos no fueron cruelmente segregados frente a los legítimos. Con la influencia de la Iglesia, que deseaba eliminar las uniones irregulares, los derechos de los hijos ilegítimos se deterioraron notablemente, salvo entre los lombardos, los cuales les trataron con actitud benigna y, especialmente, los francos del período merovingio, donde se aprecia un trato generoso con los hijos ilegítimos y naturales, alcanzando algunos la titularidad real²⁰.

En los códigos germánicos la fornicación entre personas no casadas estaba prescrita con multas graves por considerarse una ofensa, en razón de que, generalmente, involucraba a personas de desigual *status*, es decir, un hombre libre con una esclava (salvo si ésta era romana). Por eso, la situación a la inversa resultaba todavía más gravosa, ya que la fornicación entre una mujer libre y un esclavo implicaba la muerte de éste como castigo.

Con respecto al adulterio, el tratamiento fue muy desigual tratándose de una mujer. Aunque algunos códigos equipararon el castigo, la verdad es que, en general, los germanos consideraron gravísimo este delito, puesto que, sumada la ofensa y el deshonor que le

²⁰ WEMPLE, *Women* (n. 17), p. 36.

acompañaba, generaba dudas sobre la legitimidad de los descendientes del marido. El descubrimiento del acto de adulterio de su esposa por el propio marido, eximía de todo castigo legal si éste asesinaba a ambos amantes. Este derecho del marido (*ius maritii*), ya previsto en la *Lex Iulia de adulteriis* romana, entre los visigodos se extendió al padre de la mujer y también a sus hermanos, quienes podían actuar violentamente en el acto. La misma figura legal se consideraba para las relaciones sexuales con una mujer ya comprometida, aunque ésta fuese esclava o sierva. Además, la ley lombarda castigaba tanto a hombres como a mujeres que toleraran el adulterio de sus cónyuges sin denunciarlo²¹.

La violación fue tratada como una injuria muy grave, aunque contemplaba ciertas variantes. Los francos castigaban con pena de muerte al violador no libre que abusara sexualmente de una mujer libre, salvo si ella hubiese consentido, en cuyo caso ésta perdía su libertad. Los visigodos añadieron a dicha situación que, si la víctima posteriormente aceptaba unirse en matrimonio con su seductor y los padres consentían, el violador podía librarse de la muerte.

2. FORMACIÓN DE LA FAMILIA-MATRIMONIO

En general, las comunidades germánicas cristianizadas ya a fines del siglo VI no aceptaron de buena gana la disciplina que en materia sexual intentaba imponer la Iglesia. En parte porque la evangelización era epidémica como también porque se oponían a sus viejas tradiciones, la moral sexual del cristianismo penetró con muchas dificultades, y puede deducirse que en muchos lugares no llegó a imponerse.

Un nuevo tipo de estructura familiar comienza a formarse entre los siglos VI y IX, no sin agudas tensiones entre el horizonte consuetudinario germánico y los ideales ascéticos de las autoridades eclesiásticas. La tendencia histórica en este sentido fue que la familia comenzó, lentamente, a transformarse en un grupo unitario coresidencial formado por una pareja y sus descendientes directos. Difícil es saber en qué momento se inicia este cambio, pues no disponemos de registros que nos permitan comprobarlo, salvo si tomamos dos puntos de referencia: a fines del siglo VI y comienzos del VII, es decir, en la época del papa Gregorio Magno (590-604) y la del obispo Isidoro de Sevilla (ca. 560-636), momento en el cual la estructura familiar del Occidente medieval mantenía los rasgos que caracterizaban a la Antigüedad mediterránea. Entre esta época y la generación de Carlomagno (771-814) es notorio el cambio. Los administradores carolingios decidieron confeccionar registros de la población con la finalidad de perfeccionar la recaudación fiscal. Estos son los documentos que hoy utiliza el historiador para percibir el modo como estaba conformada la sociedad de la Europa occidental sometida a Carlomagno. El catastro registra unidades familiares compuestas por un grupo coresidente, de descendencia básica, patrón que se impone tanto a familias ricas como también a las pobres, diferenciándose tan sólo por su tamaño y, obviamente, por los recursos²².

La familia no estaba integrada solamente por el grupo nuclear consanguíneamente cercano, sino que integraba a otros miembros colaterales. La continuidad de su existencia, la permanencia e incremento de su prosperidad, como asimismo sus prerrogativas, se hallaban por sobre cualesquiera de sus integrantes y de cualquier segmento de edad con-

²¹ WEMPLE, *Women* (n. 17), p. 11.

²² VEYNE, Paul, *La Famille et l'amour sous le haut empire romain* en "Annales. É.S.C." 33, 1978, p. 25 ss.

tenido en ella. Toda opción sexual de cada uno de sus miembros se veía reflejada en toda la familia, motivo por el cual el matrimonio no era un asunto privado perteneciente a una elección individual, sino que entraba en el ámbito de la política familiar. El linaje paterno comenzó a tomar preeminencia con respecto al materno, identificándose las familias —especialmente las grandes familias— por la vía masculina. Además, una importante novedad se hace presente entonces: la conciencia de que el grupo familiar se halla unido por nexos emocionales. Según David Herlihy, tres fueron las características que darán forma a la familia occidental: 1. La simetría, esto es, que su centro es la unidad de la familia nuclear (padre-madre-hijos); 2. Su misma estructura, que ahora se identificará con el linaje paterno; 3. El factor emocional (amor) que une a todos sus miembros²³. Este tipo de familia, aparecida alrededor del siglo IX, será la que perdure hasta nuestros días.

Pero esta forma de la familia trajo consigo algunos inconvenientes a la hora de precisar el modo en que se constituía la institución del matrimonio. Para las costumbres germánicas, éste quedaba contraído, sellado y simbolizado por las relaciones sexuales entre los cónyuges, pudiendo disolverse a voluntad, al menos la del hombre. La discrepancia con la Iglesia era, sin duda, evidente, pues la doctrina eclesiástica consideraba al matrimonio como una unión de por vida entre el hombre y la mujer, contraído por consentimiento mutuo y el de sus familias. Las autoridades de la Iglesia, influidas por las opiniones de los escritores patrísticos, desconfiaban del sexo al parecerles impuro. No podía, pues, fundarse esta institución tan importante para la sociedad en la práctica de la sexualidad. Los germanos no veían el sexo con ideales ascéticos ni pretendían con-

vertir la vida matrimonial en un ambiente de penitencia.

Esta discrepancia de fondo relativa a la función del sexo en el matrimonio, no podía escapar a la preocupación de las autoridades como también a los escritores católicos de los siglos VIII y IX, algunos de los cuales intentaron conciliar ambas posturas. No había todavía al interior de la Iglesia un criterio unánime sobre la formación del matrimonio. El papa Nicolás I (858-867), en una encíclica enviada a Bulgaria, sostenía el principio del mutuo consentimiento como principio fundamental del matrimonio. Casi al mismo tiempo, Hincmar (845-882), arzobispo de Reims, planteó una teoría sobre el matrimonio bastante novedosa para la época, teoría hasta entonces inexistente en el derecho canónico: La mujer debe disponer de una dote, la boda debe celebrarse en público y debe seguirla el acto sexual. Adaptándose Hincmar a la tradición germánica, sostenía que el matrimonio no consumado era incompleto, luego, inválido.

Un verdadero acoplamiento en el matrimonio legítimo entre personas libres de igual condición, ocurre cuando una mujer libre, que ha recibido la dote debida, se une a un hombre libre con el consentimiento paterno en una boda pública seguida por una relación sexual²⁴.

Hay aquí ideas del papa León I y de San Agustín, aunque hilvanadas de tal manera que, probablemente al verlas, éstos se habrían asombrado. Se trata de la teoría coital que otorga a la consumación sexual el papel principal en la constitución del matrimonio.

²⁴ *Quibus sententiis evidenter ostendit, quia tunc est vera legitimi coniugii copula, quando inter ingenuos, et inter aequales fit, et paterno arbitrio viro mulier juncta, legitima dotata, et publicis nuptiis honestata, sexuum commistione coniungitur*, Hincmar de Reims, *Epistolae* 22 en P.L., vol. 126, pp. 137-8, postura que reitera en su tratado *De divortio Lotharii et Tetberge*, int. 4, en P.L., vol. 125, pp. 648-9. WEMPLE, *Women* (n. 17), p. 83.

²³ HERLIHY, David, *Medieval Households* (n. 1), pp. 56-62.

Desde luego no está ausente la doctrina consensual de la tradición romana, aceptada por Hincmar, pero el solo consentimiento dejaba incompleta la unión marital. Quizás si el éxito que esta opinión haya tenido permita comprender la práctica, que por entonces parece imponerse, de celebrar las ceremonias nupciales a la hora del crepúsculo, momento que se juzgó propicio para la relación sexual y la procreación.

Este intento de conciliación tenía varios aspectos importantes, pues las condiciones propuestas por Hincmar tenían la virtud de ser comprobadas por testigos o podían inferirse. Esto permitía resolver casos donde asomaba la duda recurriendo a los hechos y no a meras impresiones. Pero también la tesis de Hincmar llevaba implícita algunas contradicciones que hoy parecen insalvables entre la definición de matrimonio por la tradición germánica y la cristiana. Esta pugna se hizo real en los tribunales consuetudinarios germánicos donde se vieron enfrentados estos sistemas de valores: el respeto de la comunidad a las tradiciones ancestrales y los nuevos principios teológicos defendidos por los prelados²⁵.

Es importante señalar que la presión de las autoridades eclesiásticas no tenía un carácter perentorio, sino que eran más bien exhortaciones para que la comunidad aceptara la visión que la patrística había desarrollado en torno a la unión marital. La Iglesia no tuvo jurisdicción sobre el matrimonio hasta entrado el segundo milenio. Carecía ella de la práctica jurídica para hacer frente a los problemas conyugales, e incluso algunos autores creían que la Iglesia no tenía el derecho exclusivo a fallar causas matrimoniales. Sin embargo, los teólogos siguieron edificando una ética sexual para el matrimonio, coincidiendo y discrepando entre ellos, de acuerdo con la calidad del autor, la cir-

cunstancia en que se hallaba y la aceptación que su doctrina tuviera en la comunidad.

Juan Damasceno (ca. 675-749), gran teólogo bizantino, elogió las virtudes del matrimonio y los beneficios de la sexualidad marital de una manera que no puede el historiador sino sorprenderse de su claridad y su inteligencia:

Que cada hombre disfrute de su mujer... No tendrá que ruborizarse, sino que podrá llevarla al lecho, día y noche. Que hagan el amor, manteniéndose el uno al otro como hombre y mujer y exclamando: "¡No os neguéis el uno al otro sino de mutuo acuerdo!" [1 Cor. 7,5]. ¿Os abstenéis de tener relaciones sexuales? ¿No deseáis dormir con vuestro marido? Entonces aquel a quien negáis vuestra plenitud saldrá y hará el mal, y su perversión se deberá a vuestra abstinencia²⁶.

Esta opinión parece haber tenido correspondencia con la realidad, si juzgamos a partir de algunas fuentes, tales como los testamentos, los donativos e inscripciones en las tumbas, en donde ha quedado testimoniado el amor conyugal y el amor sexual. La sociedad parece haber comprendido y vivido el cariño conyugal y disfrutado de la sexualidad matrimonial. Solamente son datos indirectos ya que no disponemos de fuentes que permitan saber con certeza esta dimensión tan íntima de la sociedad de la alta Edad Media. Y, además, hay que destacarlo, el punto de vista de Juan Damasceno no fue compartido por la mayoría de los intelectuales de la época, tanto entre los bizantinos como también en el Occidente latino²⁷.

Las autoridades eclesiásticas transitaban por otro sendero. San Isidoro de Sevilla compartió las peyorativas opiniones de San Agustín y las de San Jerónimo referentes a la sexualidad: incluso entre parejas casadas, el sexo era intrínsecamente malo y debía limi-

²⁵ ARIÈS, Philippe, *Le mariage indissoluble* (n. 5), p. 125.

²⁶ JUAN DAMACENO, *De sacris parallelis*, en P.G., vol. 96, p. 258.

²⁷ ARIÈS, Philippe, *L'amour* (n. 5), p. 127.

tarse al mínimo necesario para la procreación. Sólo así, algo malo podía usarse correctamente. Gregorio Magno llevó las cosas más allá al preocuparse del problema moral que acompañaba la actividad sexual. Aunque consideró pecado venial las relaciones entre marido y esposa, mostró gran preocupación porque la sexualidad matrimonial llevase a ambos a tipos más graves de mala conducta sexual, por lo cual el único remedio para los casados era renunciar por completo a la relación sexual; y para las parejas que pensaban en contraer nupcias, Gregorio recomendaba la convivencia sin consumar el matrimonio. La sexualidad conectaba a los humanos en lo más profundo con el pecado, y quienes fueran incapaces de frenar estas tentaciones, debían abstenerse de tener relaciones sexuales, al menos dos o tres días después de la boda.

En nada distinto se expresa otro obispo franco, Jonás de Orleans (ca. 780-843), que fue el primero que compuso un tratado dedicado a la vida del cristiano laico. En sus páginas se advierte una verdadera guerra contra el placer conyugal, puesto que el matrimonio había sido creado con vistas a la procreación. Contaba Jonás que algunos pretendían sostener la idea de que los órganos genitales, habiendo sido creados por Dios y eran fuente de placer, el sexo era, pues, una experiencia natural buena y por Dios aprobada. Interpretación nada más errada, porque el sexo no es más que un instrumento y no un fin, luego el sexo por placer es un abuso de la creación de Dios, afirmaba el obispo. Si el sexo les está permitido a las parejas casadas, lo está sólo en los tiempos y lugares prescritos y, sin ninguna duda, exclusivamente para la procreación. Si aún en estas estrictas condiciones, el sexo sigue siendo fuente de pecado –aunque obviamente pecado venial–, qué más podía esperarse de aquellas parejas que buscaban cualquier ocasión para procurarse placer ambos. Como si estos argumentos espirituales tuviesen poco

poder de convencimiento para la aristocracia franca, dominada por el espíritu guerrero, Jonás sostuvo la tesis de que la actividad sexual debilitaba físicamente a los hombres, despojándoles de su salud, vigor y equilibrio. La excesiva apetencia por los placeres carnales provocaba nerviosismo y una cierta blandura perjudicial para la dignidad de un hombre bien nacido, esto es, un *miles*, un soldado, diestro con las armas y el caballo²⁸.

Evidentemente, para el hombre actual puede resultar sorprendente esta cuasi condenación de la vida conyugal y del matrimonio. Pero hasta antes del siglo X, los teólogos no habían elaborado todavía una teología de los sacramentos, y desde luego el matrimonio, vinculado como hemos visto a la actividad sexual, ninguna autoridad podía pensar que la gracia sacramental pudiera presentarse en la vida marital, manchada por la lujuria, siempre al borde del pecado. El matrimonio aparecía a los ojos de los eclesiásticos como un bien relativo, es decir, que podía prevenir males peores como la fornicación, como asimismo un mal también relativo, ya que la necesaria procreación no podía efectuarse sin el placer que la naturaleza había impuesto. Si la Iglesia consideraba la virginidad como el ideal de vida cristiana, el matrimonio estaba muy lejos de contar con todo su favor. Pero también los padres conciliares volvieron a poner prudencia, debido a que era doctrinalmente inaceptable condenarlo por completo, y quienes llevaban sus conclusiones a límites extremos se hacían culpables de herejía. Como puede deducirse, había muchos autores que acariciaban la herejía o estaban directamente en ella.

²⁸ Las opiniones de Jonás de Orleans se hallan en su tratado *De institutione laicali* 2. 1.6 en P.L., vol. 106, pp. 167-70; 179-82. Vid, TOUBERT, Pierre, *La théorie du mariage chez les moralistes carolingiens*, en las actas tituladas *Matrimonia nella società altomedievale*, Settimane di studio del Centro Italiano di Studi sull'alto Medioevo 24, Spoleto, 1977.

Aunque los canonistas consideraron la dote y el acto sexual como requisitos meramente materiales, fue difícil rechazar este último para confirmar la validez de un matrimonio. Cuanto más se enfatizaba en el carácter sacramental del matrimonio, más importante parecía la unión carnal, ya que simbolizaba la unión espiritual de Cristo con la Iglesia. Textos no faltaban para reforzar esta costumbre secular: el Génesis hablaba que el hombre y la mujer se convierten en *una sola carne* en el matrimonio.

El matrimonio comportaba ciertas limitaciones, los llamados impedimentos al matrimonio. Se trata de aquellas prescripciones relativas a los grados de parentesco y de consanguinidad que debían respetarse para impedir el incesto. Ello no había sido abordado con claridad por el derecho canónico alto medieval, pero desde este momento se inicia un proceso de exhortación para que la sociedad cristiana se atenga a estas disposiciones. Lo mismo puede decirse de la decisión tomada para que los matrimonios clandestinos o secretos se terminen y se hagan públicas las nupcias acompañadas de la bendición de un sacerdote.

Puede dudarse si estas exhortaciones calaron en la experiencia diaria de los feligreses. Si estos escritores dedicaron tanta preocupación por esta materia, quiere decir que la sociedad mantenía una conducta sexual bastante distante de todas estas limitaciones. La continua repetición de los autores y también de los concilios a contener los impulsos sexuales, o a respetar ciertas limitaciones, indica claramente que el comportamiento social se escapaba frecuentemente de las prescripciones eclesiásticas.

CONCLUSIÓN

El matrimonio romano era un contrato bilateral, fundado en el mutuo consentimiento de las partes con la intención de vivir unidos

permanentemente y tener hijos. A ello debían unírseles los sentimientos que ambos cónyuges debían prodigarse mutuamente, el *affectio maritalis*, con los cual se constituía el *honor matrimonii*, el decoro y la dignidad social con que un marido debía tratar a su mujer, distinguiéndolo del concubinato u otros tipos de cohabitaciones. En cambio, el matrimonio germánico se fundaba en la relación sexual acompañada de la intención de vivir en unión permanente y tener hijos. De tres maneras se creaba el matrimonio: por compra, por raptó y por consentimiento mutuo.

Entre los siglos VI y IX, con la influencia de la Iglesia, la antigua familia extensa conocida entre los romanos y los germanos da paso lentamente a un nuevo tipo de estructura familiar hasta transformarse en un grupo unitario coresidencial formado por una pareja y sus descendientes directos. Tres fueron las características que darán forma a la familia occidental: 1. La simetría, centrada en la unidad de la familia nuclear (padre-madre-hijos); 2. Su estructura, identificada con el linaje paterno; 3. El factor emocional (amor) que une a todos sus miembros. Este tipo de familia, aparecida alrededor del siglo IX, será la que perdure hasta nuestros días.

La institucionalidad del matrimonio occidental está precedida por la contraposición de la teoría germana que lo funda en el coito de los esposos y la teoría romana-cristiana del consentimiento de ellos. La aversión con que los escritores cristianos trataron la sexualidad en general, pero en particular la matrimonial, explica la adhesión a la teoría consensual. Pero cuando los teólogos desarrollaron la teología de los sacramentos, comprendieron la importancia de la unión carnal de los esposos, ya que simbolizaba la unión espiritual de Cristo con la Iglesia. El matrimonio se iniciaba, pues, con el consentimiento y se consumaba con la unión sexual, como más tarde lo definió Graciano, conciliando las dos corrientes.

BIBLIOGRAFÍA

La bibliografía sobre la sexualidad en Occidente es gigantesca, por lo cual se orientará aquí con aquellas obras fundamentales. Existen varias publicaciones colectivas que abordan la sexualidad occidental señaladas con la sigla AA.VV. (Autores Varios).

- AA.VV., *Amour, mariage et transgressions au Moyen Age: Actes du colloque 1983 Université de Picardie*, editores D. Buschinger y A. Crépin, Göppingen, 1984.
- AA.VV., *Droit de la famille en Europe: son évolution depuis l'Antiquité jusqu'à nos jours*, editado por R. Ganghofer, Estrasburgo, 1992.
- AA.VV., *Droit Histoire et Sexualité*, editores J. Poumarede y J.P. Royer, Lille, 1987.
- AA.VV., *Famille et parenté dans l'Occident médiéval. Actes du colloque de Paris 1974*, en Collection de l'École française de Rome, vol. 30, Roma, 1977.
- AA.VV., *Family and Sexuality in French History*, Filadelfia, 1980.
- AA.VV., *La Femme au Moyen Age*, editores M. Rouche y J. Heudin, Maubeuge, 1990.
- AA.VV., *La Femme au Moyen Age*, Paris, 1992.
- AA.VV., *Love and Marriage in the Twelfth Century*, editores W. van Hoecke y A. Welkenhuysen, Lovaina, 1981.
- AA.VV., *Matrimonia nella società altomedievale*, Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto Medioevo, vol. 24, Spoleto, 1977.
- AA.VV., *Sexualités occidentales*, Paris, Éditions du Seuil, 1982.
- AA.VV., *Women in Medieval Society*, Susan Mosher Stuard editor, Filadelfia, 1976.